

NUE 156-A-2014 (MM)

Corleto Ruiz contra Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce.

El 20 de noviembre de este año, la **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)**, por medio de sus apoderados, los licenciados **Wilian Arnulfo García Rodríguez** y **José Mario González Monroy**, solicitó que se prevenga al solicitante para que indique claramente a que “Decreto Ejecutivo N°49” se refiere; y, que aclare y precise qué información respecto de las contrataciones del ente obligado requiere, se de todas las empresas o sólo del Puerto Acajutla; asimismo, pidió que se otorgue un nuevo plazo para remitir el informe del Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 25 de noviembre de este año, **Gustavo Adolfo Corleto Ruiz**, presentó escrito de desistimiento del presente procedimiento de apelación, en el que manifestó que el planteamiento inicial fue mal entendido por el Oficial de **CEPA**, quien ya entregó formalmente la información solicitada.

El desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella; por esa razón, constando la voluntad del apelante de no seguir con la tramitación del presente procedimiento, con base al artículo 98 literal “a” de la LAIP, es dable decretar el sobreseimiento del presente procedimiento; en consecuencia, sobre las peticiones realizadas por los apoderados de CEPA, es innecesario brindar respuesta a las mismas.

Por tanto, de conformidad a los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, y las razones legales antes expuestas, este Instituto **resuelve:**

a) **Tiénese** por desistido el recurso de apelación interpuesto por **Gustavo Adolfo Corleto Ruiz**.

b) **Sobreséese** del presente procedimiento de apelación, por constar el desistimiento del señor **Gustavo Adolfo Corleto Ruiz**.

c) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la **Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)**, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

-----CH SEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----J CAMPOS

--PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

CC